

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 11

RESOLUCION NRO ( **000478** ) DE 2023

**11 AGO 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el referido municipio.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que declara la Calamidad Pública (Decreto número 050 del 10 de Abril del 2023) son las que a continuación se refieren:

“h. Que el 03 de abril de 2023, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres según consta en el acta No. 006, con el fin de evaluar la favorabilidad de la declaratoria de calamidad pública por afectaciones a causa de las lluvias allí se analizaron los siguientes temas relacionados con la mitigación de los riesgos asociados:

En el transcurso del fin de semana se presentaron fuertes precipitaciones afectando la calle 13 entre carrera 7 y 8, a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por este sector, encuentra ubicado la zona comercial del municipio. (Se proyectan imágenes y el video de la situación presentada en la quebrada agua linda). Por estos motivos se hace necesario realizar la segunda fase de la canalización de la quebrada agua linda.

Las vías terciarias de nuevo sol - El Pino y Puerto Olaya - San Pedro la Tigra del municipio se han visto afectadas por las lluvias presentadas, por lo que también se hace necesario contratar la rehabilitación de dichas vías.

Finalizadas las intervenciones, se establecieron los siguientes compromisos:

- Dar concepto favorable al alcalde municipal Wilmer Alexander Barrios Cote para la declaratoria de calamidad pública por las afectaciones a causa de las lluvias.
- Elaborar plan de acción específico para la atención de la emergencia.

...

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 11

n. Que existe concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de El Playón concedido en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 03 de abril de 2023 atendiendo los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.

o. Que los hechos presentados obligan a la administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, por lo antes expuesto, el alcalde Municipal de El Playón (S)

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese, situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio de El Playón (S) por el término de seis (6) meses prorrogables por un término igual de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta prórroga de declaratoria de calamidad en el municipio de Rionegro Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 14 de junio del 2023, por el cual la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Playón remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Decreto número 050 del 2023 de fecha 10 de abril del 2023 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folio 2 a 4)
3. Copia de los estudios y documentos previos (folio 5 a 20)
4. Copia del contrato de obra número 00111 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S – OCINSA S.A.S representada legalmente por DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS de fecha 08 de mayo de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el "construcción de obras de canalización de la quebrada agua linda en la calle 13 entre carrera 6 y carrera 7 en el municipio de El Playón Santander" por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000) (folio 21 al 29)
5. Copia del contrato de obra número 00118 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S – OCINSA S.A.S representada legalmente por DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS de fecha 29 de mayo de 2023 cuyo objeto contractual consistió en "obra pública para la recuperación y rehabilitación de vías terciarias a través de la atención de los puntos viales críticos en emergencia, afectados por la temporada de lluvias, en las tareas de prevención y mitigación del riesgo en el municipio de El Playón Santander" por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 11

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$369.975.264) (folio 31 a 39)

6. Medio magnético con los soporte documentales de la declaratoria de calamidad.
7. Copia del contrato de obra pública número 00188 del 4 de julio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista BYB SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S representada legalmente por JORGE LEONARDO BASTO ANAYA de fecha 4 de julio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “la intervención prospectiva para la reducción del riesgo mediante el mejoramiento y rehabilitación del puente colgante peatonal “La Negraña” del municipio de El Playón Santander” por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$149.736.101) (folio 45 a 52)
8. Copia del plan de acción (folio 53 a 54)
9. Copia de los estudios para celebrar el contrato de consultoría la intervención prospectiva para la reducción del riesgo mediante el mejoramiento y rehabilitación del puente colgante peatonal “La Negraña” del municipio de El Playón Santander” (folio 55 a 71)
10. Copia del contrato de suministro número 00124 del 8 de junio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OLGA CARRIZOSA MORA de fecha 8 de junio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “el suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) (folio 75 a 81)
11. Copia de los estudios previos para la celebración del contrato que tuvo por objeto “el suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” (folio 82 a 87)
12. Copia del contrato de suministro número 00125 del 8 de junio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista SILVIA PATRICIA CACERES RONDON de fecha 8 de junio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “el suministro de gasolina y acpm para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) (folio 88 a 93)
13. Copia de los estudios previos para la celebración del contrato que tuvo por objeto “el suministro de gasolina y acpm para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” (folio 95 a 99)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 11

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de El Playón Santander (Decreto 050 del 10 de abril del 2023), que fue producto o consecuencia de la temporada invernal ocurrida en el mes de abril que afectó vías y alcantarillado del área urbana, así como afectaciones en vías terciarias que comunican con las veredas del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 11</b>

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 11

**similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de El Playón Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a los siguientes contratos:

1. Contrato de obra número 00111 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S – OCINSA S.A.S representada legalmente por

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 7 de 11

DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS de fecha 08 de mayo de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el “construcción de obras de canalización de la quebrada agua linda en la calle 13 entre carrera 6 y carrera 7 en el municipio de El Playón Santander” por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000) (folio 21 al 29)

2. Contrato de obra número 00118 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S – OCINSA S.A.S representada legalmente por DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS de fecha 29 de mayo de 2023 cuyo objeto contractual consistió en “obra pública para la recuperación y rehabilitación de vías terciarias a través de la atención de los puntos viales críticos en emergencia, afectados por la temporada de lluvias, en las tareas de prevención y mitigación del riesgo en el municipio de El Playón Santander” por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$369.975.264) (folio 31 a 39)
3. Contrato de obra pública número 00188 del 4 de julio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista BYB SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S representada legalmente por JORGE LEONARDO BASTO ANAYA de fecha 4 de julio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “la intervención prospectiva para la reducción del riesgo mediante el mejoramiento y rehabilitación del puente colgante peatonal “La Negraña” del municipio de El Playón Santander” por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$149.736.101) (folio 45 a 52)
4. Contrato de suministro número 00124 del 8 de junio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista OLGA CARRIZOSA MORA de fecha 8 de junio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “el suministro de hospedaje y mejoras en la alimentación al personal del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) (folio 75 a 81)
5. Contrato de suministro número 00125 del 8 de junio del 2023, celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista SILVIA PATRICIA CACERES RONDON de fecha 8 de junio del 2023 cuyo objeto contractual consistió en “el suministro de gasolina y acpm para el servicio del componente del Ejército Nacional asignado al municipio de El Playón Santander para la habilitación del tramo afectado en el sector El Pino – Nuevo Sol Betania ” por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) (folio 88 a 93)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 11

contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 9 de 11

comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad de los contratos de obra y suministro que en el marco de la calamidad pública fueron suscritos y de los que se hizo referencia anteriormente.

Los contratos aquí analizados y que se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por el invierno en el municipio de El Playón, que a decir del alcalde WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio por las consabidas consecuencias que genera el colapso del sistema de alcantarillado o las afectaciones viales.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que provocó la temporada de lluvias ocurrida a principios del mes de abril en el municipio de El Playón Santander, y es que de hecho esta Contraloría reconoce que los efectos devastadores que las fuertes lluvias están generando en las comunidades o municipios del Departamento de Santander por efecto del calentamiento global y de fenómenos climatológicos ampliamente conocidos como es el caso del fenómeno del niño, que provoca altas temperaturas por el calentamiento de los océanos, a la par de lluvias torrenciales.

Ciertamente la infraestructura de vías, acueductos o alcantarillado por antigüedad o falta de resistencia a eventos imprevisibles e irresistibles, no resiste el embate de la temporada invernal y lógicamente al estar las vías sin buenas fuentes de desagüe, se inundan y colapsan lo que a su vez repercute en el sistema de alcantarillado que debe evacuar la cantidad de agua que se precipita.

Los contratos suscritos por el municipio de El Playón Santander, tuvieron objetos contractuales adecuados de cara a las afectaciones sufridas, porque se contrató la canalización de la quebrada que afectó el alcantarillado y unas vías en la cabecera municipal, de igual forma se contrató la rehabilitación y recuperación de las vías terciarias, la intervención de un puente colgante, el suministro de alimentación, hospedaje, gasolina y acpm al personal del Ejército Nacional que coadyuvo con las labores de restauración de las áreas afectadas.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 11

Es decir que ciertamente, se contrataron obras restaurativas acorde o afines con los daños provocados por la temporada invernal, al tiempo que la oportunidad en que se suscribieron los referidos contratos fue aceptable de cara a lograr el propósito restaurativo de las zonas o servicios afectados por la temporada invernal.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre el decreto y el hecho generador, además de que los objetos contractuales, tuvieron propósito restaurativos y la fecha de suscripción de los mismos se realizó en un plazo aceptable a fin de evitar emergencias de salubridad por cuenta del colapso del sistema de alcantarillado, así como también evitar parálisis comercial por la inundación de las vías en el área más concurrida en el municipio, amén de las reparaciones en las vías terciarias, es decir, entre el hecho generador y la suscripción de los contratos, transcurrieron pocos días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 050 del 2023), esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente las afectaciones provocadas por la temporada invernal hicieron necesaria la intervención administrativa a través de la suscripción de contratos de obra y suministro para conjurar esas afectaciones.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que declara la Calamidad Pública (Decreto número 050 del 10 de Abril del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor, **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88'032.959 expedida en Pamplona ( Norte de Santander ) en calidad de Alcalde del municipio de El Playón Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

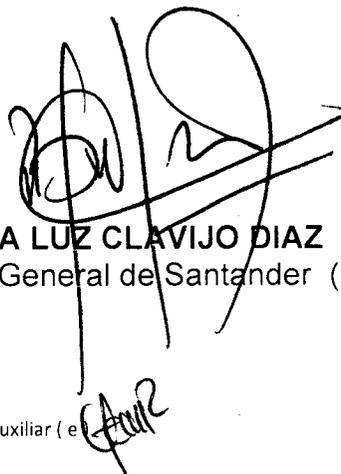
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 11 de 11

**ARTICULO CUARTO:** Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **11 AGO 2023**



**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO  
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (E)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)